



El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:



**PROYECTO DE LEY**

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, EL USO DE SUS SALDOS DE BALANCE EN FAVOR DE LAS OLLAS COMUNES PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA**

**Artículo 1. - Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto facultar a los Gobiernos Regionales y Locales para que utilicen los saldos de balance presupuestal en favor de las ollas comunes de su jurisdicción.

**Artículo 2. - Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad combatir la inseguridad alimentaria, la misma que en la actualidad viene agudizándose, a consecuencia del encarecimiento de los productos alimenticios de primera necesidad.

**Artículo 3. - Autorización para utilizar los saldos de balance**

Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales utilizar sus saldos de balance para financiar la adquisición de bienes en favor de las ollas comunes de su jurisdicción, orientados a mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria en la nación.

**Artículo 4.- Publicación de las ollas comunes beneficiadas**

Los Gobiernos Regionales y Locales deben publicar en sus páginas web institucionales y dentro de sus instalaciones, en un lugar visible para la comunidad, la relación de las ollas comunes beneficiarias con la facultad otorgada en el artículo anterior, a efecto de fortalecer la transparencia en el uso de recursos públicos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, aprueba las normas reglamentarias correspondientes.

www.congreso.gob.pe

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/10/2023 09:48:08-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2023 12:33:12-0500



Central Telefónica: 314-7777  
Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2023 12:32:59-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto facultar a los gobiernos regionales y locales para que utilicen los saldos de balance presupuestal en favor de las ollas comunes de su jurisdicción, para combatir la inseguridad alimentaria, la misma que en la actualidad viene agudizándose, a consecuencia del encarecimiento de los productos alimenticios de primera necesidad, por motivos del impacto económico por la pandemia de la COVID-19, la escasez de insumos para la agricultura, el efecto del cambio climático, tales como el cambio de temperatura en nuestro ecosistema y el déficit hídrico, entre otros.

#### Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

**“Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.**

**Artículo 2. Toda persona tiene derecho:**

**1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.** El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

**Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.** La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.” (Énfasis agregado)

Asimismo, los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas – ONU, a través de la suscripción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se comprometen a:

**“Artículo 11**

**1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

**2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre,** adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.” (Énfasis agregado)

Por lo tanto, de lo visto, tenemos que todo ser humano cuenta con el derecho fundamental a una vida adecuada, significando el mismo, recibir una alimentación adecuada que le permita subsistir, asimismo, debe recibir protección contra el hambre, para evitar el deterioro de su salud y no correr riesgo de muerte.

Sin embargo, es una realidad que no todas las personas pueden acceder a los alimentos necesarios que garanticen una adecuada conservación de su salud, esto, a causa del costo de los productos de primera necesidad, la falta de acceso a agua potable y redes desagüe o la falta de empleo. Por ello, es que a través de programas sociales creados por el propio Estado es que se ha procurado brindar asistencia alimentaria a ciertos sectores de la población, sin embargo, dicho apoyo no ha cumplido con satisfacer las demandas de las poblaciones más vulnerables.

En ese sentido, la Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, señala que:

***“Artículo 4. Definición de ollas comunes***

**Las ollas comunes son iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria. Congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos.** Las ollas comunes se